REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-**2006-00785**-00*

El abogado ALEXANDER CASTELLANOS RIOS apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago de 10 de mayo de 2022 por cuanto considera que dicha providencia debe librarse conforme al estatuto procesal civil, lo cual no se atendió por cuanto en el numeral numeral cuarto de dicha providencia se citó el artículo 305 del Código Penal.

Al respecto se advierte que no hay lugar a corrección alguna, por cuanto en dicha providencia se citó la norma del Código Penal para indicar el límite del cobro de los intereses moratorios conforme lo prevé el referido artículo 305 del Código Penal, esto es para advertir que el cobro de aquellos no puede exceder el monto legal, sin que ello implique como equivocadamente lo indica el abogado que se esté librando el mandamiento de pago con fundamento en normatividad diferente al Código General del Proceso, en especial los artículos 430 y 431.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *la solicitud de corrección del mandamiento de pago de 10 de mayo de 2022 formulada por el abogado ALEXANDER CASTELLANOS RIOS por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **21** de **julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e941246fa0f0465e50baa1c281ff791f6603633fb9d150bdbb19f38b948765**

Documento generado en 19/07/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica